

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00257-00
DEMANDANTE: FRANK JAVIER CASTRILLON GUERRERO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE PACHECO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se nombre Curador Ad Litem, igualmente, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), 31 de marzo de 2022

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

“Artículo 108. Emplazamiento. (...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que en auto del 01 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado EDGAR ENRIQUE PACHECO VASQUEZ; mediante memorial de fecha 12 de junio de 2021, se allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el PERIODICO EL UNIVERSAL realizado el día 25 de abril de 2021; se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo N° PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00257-00
DEMANDANTE: FRANK JAVIER CASTRILLON GUERRERO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE PACHECO VASQUEZ

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(..).*

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio¹. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor NAYIB PAJARO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8,768.132 Y T.P N° 77983, a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor NAYIB PAJARO QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8,768.132 Y T.P N° 77983, como Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación del demandado EDGAR ENRIQUE PACHECO VASQUEZ, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en a través de la línea celular: 300-2690699, o al correo electrónico: baronelectoral2007@hotmail.com

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: FÍJESE como honorarios provisionales para el curador que acepte el cargo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$ 300.000,00) a cargo de la parte interesada, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N° 138362042002 del Banco Agrario de sucursal Arjona y serán entregados cuando haya finalizado su cometido (Art. 363 del C.G.P).

¹El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2018-00257-00
DEMANDANTE: FRANK JAVIER CASTRILLON GUERRERO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE PACHECO VASQUEZ

CUARTO: Una vez posesionado la mencionada profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- La providencia anterior es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 22 Hoy 01-abril-2022**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67d0de076fdfe92c8957cb182bb99c03f1b07dc0c8e7d498019e2e8574468fd**

Documento generado en 31/03/2022 04:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>